

Fecha: 25/03/2021

21

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300320120010900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	CARLOS ALBERTO OSORIO ALVAREZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:53:38.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320130049000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CLARA RUTH VALDERRAMA VELASCO	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:37:15.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320130053900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	REINALDO CALIMAN CAMACHO	CAJANAL EN LIQUIDACION-UGPP UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:50:55.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320130065900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	WILLIAM DARIO BARRAGAN Y OTROS	LA NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:33:57.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320140011000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA DEL CARMEN SALAZAR MUÑOZ	UGPP - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y OTRA	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:49:29.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320140019600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LEONILDE ESPAÑA CARVAJAL Y OTROS	LA NACION RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:46:03.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)



WILLIAM TRUJILLO MENDEZ

SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300320140033800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ADELA RODRIGUEZ DE HURTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:39:29.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320140050000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARCO ANTONIO BONELL MANCILLA Y OTRA	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:42:37.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320140051900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIA ALEJANDRA VARGAS CORRALES	E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA Y MUNICIPIO DE NEIVA	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 08:32:25.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320150015500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MIRIAM VILLAMIL COMETA	CREMIL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:16:40.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320150032700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PEDRO MARIA PERDOMO REYES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIO NES	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:13:53.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320160032100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE GREGORIO VALENCIA BUSTOS	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:08:40.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320160032200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FREDY DURAN JIMENEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:30:35.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320160036400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JESUS GUZMAN ALMARIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:14:32.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	DIGITAL
41001333300320170004200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDILSON CHAVEZ ZAPATA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:20:36.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)



WILLIAM TRUJILLO MENDEZ

SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300320170018700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CECILIA TOVAR CHAMBO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:24:49.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320180021100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAIME RAMIREZ RAMIREZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:22:59.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320180023900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARTHA CECILIA CABRERA RODRIGUEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:27:03.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320190000200	NULIDAD	Sin Subclase de Proceso	OMAR ARBEY ARENAS BONILLA	MUNICIPIO DE GARZON	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:49:01.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320190011500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS JAVIER ALEJANDRO ALVARADO LOPEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 08:24:53.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320210002400	ACCION DE CUMPLIMIENTO	Sin Subclase de Proceso	ROSARIO RIOS SANCHEZ	MUNICIPIO DE GIGANTE	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 11:36:18.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320210003600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	PIEDAD ESCOBAR BENAVIDES Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:49:19.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320210003700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AURORA RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:50:33.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320210004000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE LUIS HERMOSA SANCHEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES Y OTRO	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:52:44.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320210004800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	VICTOR OMAR ARIAS ARIAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 08:13:39.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)



WILLIAM TRUJILLO MENDEZ

SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300320210004900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JULIAN ANDRES FALLA PERDOMO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:53:38.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320210005000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS ARTURO CARDOZO GARZON	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:54:50.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320210005100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HENRY YUSTRES LARA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:55:35.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320210005200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NOHORA PATRICIA CORONADO COLLAZOS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 07:57:13.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	
41001333300320210006000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YAMILED MOLANO CUELLAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/03/2021 a las 10:06:06.	25/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)



WILLIAM TRUJILLO MENDEZ

SECRETARIO



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Acción: Cumplimiento
Accionante: Rosario Ríos Sánchez
Accionado: Alcalde Municipal de Gigante (Huila)
Radicación: 41-001-33-33-003-2021-00024-00

1. ASUNTO:

Se procede a decir sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante.

2. ANTECEDENTES:

El día 17 de marzo del año en curso este Despacho profirió decisión dentro de la acción de cumplimiento presentada a través de apoderado por la señora Rosario Ríos Sánchez, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

El día 23 de marzo el apoderado de la parte accionante, dentro del término, presentó recurso de apelación contra la decisión en mención.

3. CONSIDERACIONES:

En el caso bajo análisis, teniendo en cuenta la fecha de notificación de la decisión a las partes y la fecha en la cual la parte accionante interpuso el respectivo recurso de apelación, se puede concluir que el mismo fue presentado oportunamente, debiendo concederse en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo del Huila el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la decisión proferida por este despacho el día 17 de marzo del 2021.

SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría el expediente a la Oficina Judicial con el ánimo que éste sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Huila.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JPM

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909060674f1b237d6d64e6293620b18c0245a44a6913fd9e4fa662b63bf4977f**
Documento generado en 25/03/2021 11:03:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARIA ALEJANDRA VARGAS CORRALES
Demandados: ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA –
MUNICIPIO DE NEIVA.
Radicación: 410013333003-2014-00519-00

Asunto: Auto reprograma Audiencia

El Despacho había programado continuación de audiencia de pruebas en el proceso de la referencia para el día 05 de marzo de 2021, a partir de las 8:00 am, fijada dentro de la continuación de audiencia de pruebas llevada a cabo el día 6 de octubre de 2020.

No obstante, para la fecha señalada en el párrafo anterior, la suscrita tiene programada una cita médica con un especialista adscrita a mi eps, por consiguiente, se hace necesario reprogramar la fecha de la audiencia de pruebas en virtud de lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual se reprograma para el día **04 de mayo de 2021 a partir de las 2:30 pm**, la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize.

Notifíquese y Cúmplase



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

ypme

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a0a99289be3dc72d53a004bdbb081953921808ee261b6a20fa9882aede8237**
Documento generado en 25/03/2021 07:00:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante : **JESUS GUZMAN ALMARIO**
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación : 41 001 33 33 003 **2016- 00364 00**

ASUNTO: Obedece lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta que la Sala segunda de decisión del Tribunal Administrativo del Huila, en providencia adiada el 23 de febrero de 2021¹ M.P. Gerardo Iván Muñoz Hermida, DECLARÓ bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demanda Colpensiones, contra la providencia que negó solicitud de nulidad impetrada por el mismo, proferida el 2 de octubre 2020; auto del 19 de noviembre de 2020, proferido por este Despacho, y ordenó ADECUAR el recurso de apelación al de reposición, el cual deberá ser resuelto por el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, de acuerdo con el trámite previsto en la ley para el efecto.

Teniendo en cuenta, lo ordenado por el ad-quem, y con el fin de resolver el recurso de apelación el cual debe ser adecuado al de reposición, se hace necesario por secretaria, correr traslado del mismo por el termino de tres (3) días, conforme lo ordenado por el inciso segundo del artículo 319 del CGP, aplicable por remisión del artículo 242 del CPACA; una vez cumplido dicho trámite, ingresar nuevamente al Despacho para lo pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en providencia 23 de febrero de 2021.

SEGUNDO: CORRER traslado del recurso presentado conforme a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 319 del CGP, aplicable por remisión del artículo 242 del CPACA, una vez cumplida la orden, ingresar nuevamente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JMMP

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

¹ Archivo digital 010 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/sectriadmhui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EX4yHza5HYBMn_Gi8zRrRfUBqkIIP0OIT1igOjxa3dYLxg?e=U2Xv9K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c023f1bd8c4e175d204258e162e40d3850247b2abf208afe410cdc107adc4**
Documento generado en 25/03/2021 07:00:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **LUIS JAVIER ALEJANDRO ALVARADO LOPEZ**
Demandado: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-**
Radicación: 41001-33-33-003- **2019- 00115-00**

1. ASUNTO

Decidir sobre prueba de oficio decretada en audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

En audiencia inicial llevada a cabo el pasado 4 de agosto de 2020¹, el despacho con fundamento en los argumentos expuestos por la entidad demandada, en el sentido de poner en conocimiento que las pretensiones en el presente Medio de Control habían sido objeto de decisión en el homologo Juzgado Segundo Administrativo de Neiva decreto la prueba de oficio consistente en solicitar al mencionado despacho copia en medio magnético de la demanda, contestación y sentencia dentro del proceso bajo el radicado 41-001-33-31-002-2007-00295-00, para lo cual libro el oficio No.569 de fecha 4 de agosto de 2020².

Una vez revisado el expediente, por parte de secretaría se constató que hasta la fecha no se encuentra respuesta al mencionado oficio, según constancia secretarial³

Por lo anterior, y en aras al principio del acceso a la administración de justicia, debido proceso, celeridad, imparcialidad, y las facultadas que la ley me otorga; con el fin de verificar los hechos que son alegados por las partes, se ordenará por secretaria, librar por segunda vez el oficio correspondiente y remitirlo inmediatamente al Juzgado Segundo Administrativo para lo pertinente.

Por lo brevemente expuesta, se dispone:

¹ https://etbscj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkiN-cilEpCvj5qQcJP8XEba8MRITi2nCXcjX7nMI9STg?e=iVgETZ

² https://etbscj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWAy1eRBBNFAPfG2u9zYYP4BFvik9WvT3292buk8J5G-mA?e=x5txAX

³ https://etbscj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUO3vjbiC91FliUh0NmOHgkBA1w_kerEzuLFI4roshK9bA?e=MUSLON.



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

PRIMERO: LIBRAR por segunda vez oficio dirigido al Juzgado Segundo Administrativo de Neiva, en donde se solicite copia en medio magnético de la demanda, contestación y sentencia dentro del proceso bajo el radicado 41-001-33-31-002-2007-00295-00.

SEGUNDO: una vez se allegue la respuesta por parte del Juzgado Segundo Administrativo de Neiva, ingresar el proceso al despacho para fijar fecha y continuar con la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

MGP

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4faacba0291216d52e6f77c807aa64e3e679cbb4f7a8ce9336511f2866b8e45d

Documento generado en 25/03/2021 07:00:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : VICTOR OMAR ARIAS ARIAS
Demandado : NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 41 001 33 33 003 **2021- 00048 00**

1. ASUNTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES:

Procede el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva una vez revisado el escrito de demanda se observa que cumple con los requisitos formales y legales establecidos en el Art. 162. Y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo modificado y adicionado por el Art 35 dela Ley 2080 de 2021, por lo que se dispone **ADMITIR** la misma, ordenando seguir el tramite señalado en el Decreto 806 de 2020, mientras se encuentre vigente este último.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada como pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** por **VICTOR OMAR ARIAS ARIAS** contra **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

2. ORDENAR tramitarla por las etapas del proceso, señaladas en los artículos 179 y ss. Del C.P.A.C.A, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, mientras dure la vigencia de este último.

3. NOTIFICAR a la parte actora la presente providencia por estado electrónico, según lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto 806 de 2020.

4. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del CCA, el cual deberá contener copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase a la parte a notificar que, en virtud de la norma antes señalada, **no se dejará** a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaria y en consecuencia se **prescinde** del término de los 25 días que establece el artículo 199 CPACA. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 CPACA, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, a las siguientes partes procesales:

- Nación-Ministerio de Educación Nacional.
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- Procurador 89 Judicial I Administrativo:
procjudadm89@procuraduria.gov.co
- Director Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co.



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

5. CORRASE TRASLADO de la demanda a las partes interesadas por el término **TREINTA (30)** días, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demandada de reconvención Art. 172 CPACA, en concordancia con el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndose que el término de **dos (2) días** que trata esta norma y el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 empezara a contabilizarse cuando por parte del iniciador se recepcione el acuse de recibido o el despacho pueda verificar por cualquier otro medio que el destinatario tuvo accos al mensaje de datos.

6. ADVERTIR a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que pretenda hacer valer en documento PDF al correo electrónico adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado Art. 175 Inc. 1° y 3° del párrafo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. ORDENAR acatar lo señalado en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 donde señala que las partes, apoderados e intervinientes a fin de contestar la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite procesal, los remitan al correo electrónico del despacho adm03nei@ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

8. ADVERTIR que la notificación de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan suministrado las partes y terceros, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados SIRNA (Abogados tener en cuenta lo señalado en el Inc. 2o del Art. 5o del Decreto 806 de 2020).

9. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** para actuar como apoderada principal y al Dr. **YOBANY ALBERTO LIPEZ QUINTERO**, como apoderado sustituto respectivamente de la parte actora, Portadores de la Tarjeta profesional No. 157.672 y 112.907 del C. S. de la J., respectivamente, en los términos y para los fines del poder conferido allegado en el expediente

Notifíquese y Cúmplase,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

ypme

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Código de verificación: **c2d70f113b69845944ca2e5044a94b30afc642897b71f8ffb8fcc7dc66416bdf**
Documento generado en 25/03/2021 07:00:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Demandante : **ALVARO ESCOBAR BENAVIDES Y OTROS.**
Demandado : NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Radicación : 41 001 33 33 003 **2021- 00036 00**

1. ASUNTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES:

Procede el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva una vez revisado el escrito de demandada se observa que cumple con los requisitos formales y legales establecidos en el Art. 162 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado y adicionado por el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021, por lo que se dispone **ADMITIR** la misma, ordenado seguir el trámite señalado en el Decreto 806 de 2020 al presente proceso, mientras se encuentre vigente este último.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada como pretensión de **REPARACION DIRECTA** por **ALVARO ESCOBAR BENAVIDES en nombre propio y en Representación de su menor hijo DANIEL STEVEN ESCOBAR LOZADA, SANDRA MILENA ESCOBAR BENAVIDES, CAROLINA ESCOBAR BENAVIDES, CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR BENAVIDES, PIEDAD ESCOBAR BENAVIDES Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR BENAVIDES** contra **NACIÓN FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

2. ORDENAR tramitarla por las etapas del proceso, señaladas en los artículos 179 y ss. Del C.P.A.C.A. En concordancia con el Decreto 806 de 2020, mientras dure la vigencia de este último.

3. NOTIFICAR a la parte actora la presente providencia por estado electrónico, según lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto 806 de 2020.

4. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales por el término de 30 días¹, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, advirtiéndose que el término de dos (2) días de que trata esta norma y el inciso 3º del artículo 8 del nombrado decreto 806, empezará su contabilización cuando por parte del iniciador recepcione el acuse de recibo, o el Despacho pueda corroborar por cualquier otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

- Nación-Fiscalía General de la Nación.
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- Procurador 89 Judicial I Administrativo:
procjudadm89@procuraduria.gov.co

¹ Artículo 172 del CPACA.



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

- Director Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co.

5. CORRASE TRASLADO de la demanda a las partes interesadas por el término **treinta (30) días**, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demandada de reconvenición artículo 172 en consonancia con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndose que el término de **dos (2) días** que trata esta norma y el inciso 3º del Art. 8º del Decreto 806 de 2020 empezara a contabilizarse cuando por parte del iniciador se recepcione el acuse de recibido o el despacho pueda verificar por cualquier otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

6. ADVERTIR a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que pretenda hacer valer en documento PDF al correo electrónico adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co . El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado Art. 175 Inc.1º y 3º del párrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. ORDENAR acatar lo señalado el en Artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 donde señala que las partes, apoderados e intervinientes a fin de contestar la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite procesal, los remitan al correo electrónico del despacho adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

8. ADVERTIR que la notificación de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan suministrado las partes y terceros, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados SIRNA (Abogados tener en cuenta lo señalado en el Inc. 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020).

9. RECONOCER personería adjetiva al Dr. **HECTOR RAMIREZ ARTUNDUAGA** para actuar como apoderado de la parte actora, Portador de la Tarjeta profesional No. 34.492 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido allegado en el expediente².

Notifíquese y Cúmplase,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

MGP

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXdRcJIU0xxGuuOlj8_z-30BkaETcWbGQct1eVwbVOUe3Q?e=vtNfbR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

fb6ad71b14830ef9ba394430d80ae8acb2508b4f50b8dd07fd87cdaefe2c692

Documento generado en 25/03/2021 07:00:21 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD
Demandante : **AURORA RAMIREZ**
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
Radicación : 41 001 33 33 003 **2021- 00037** 00

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Al respecto, los capítulos II y III, del título V de la ley 1437 de 2011 (CPACA), establecen los siguientes requisitos de la demanda: 1. Requisitos previos para demandar (art.161). 2. Contenido de la demanda (art.162). 4. Oportunidad para presentar la demanda (art.164).5.Acumulación de pretensiones (art.165). 6. Anexos de la demanda (art.166).

En efecto, el artículo 170 del C.P.A.C.A. preceptúa:

“ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.” (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio d justicia en el marco del Estado de Emergencia económica, social y Ecológica”, en especial en su artículo 6º. Por ende, de la revisión cuidadosa del expediente, se encontró la existencia de defectos relacionados con la ausencia de los siguientes requisitos de la demanda:

1. Envío de la demanda al demandado.

Encuentra el Despacho que la demanda no reúne los requisitos previstos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4º de su artículo 6º, que estipula:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda,



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Teniendo en cuenta que la demanda fue interpuesta el 3 de marzo de 2021, es decir, en vigencia del decreto 806 de 2020, el demandante debió acreditar haber dado cumplimiento a lo mandado por la norma transcrita, situación que está contemplada como causal de inadmisión de la demanda, en medio de los requerimientos actuales frente al uso de las tecnología de la información y las telecomunicaciones.

En ese orden, la parte atora deberá cumplir con este requisito, acreditándolo en debida forma.

Del memorial y los anexos que se presenten para dar cumplimiento al requisito que se exige, se debe dar el mismo trámite enunciado en precedencia, conforme la reglamentación en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presenta demanda por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por AURORA RAMIREZ, en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER A LA PARTE DEMANDANTE, un término de diez (10) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo señalado en el artículo artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020).

TERCERO.- NOTIFICAR del contenido de esta providencia al demandante de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A, esto es, por ESTADO fijado virtualmente como lo contempla el artículo 9 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), y mediante mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **HUGO ANDRES MONCALEANO MEDINA** portadora de la T.P. No.315.182 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado en el expediente electrónico¹.

Notifíquese y Cúmplase,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

MGP

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb73bee5882bcd937e77f4bdf4e876ecb59942ea4d951e1ee98e585ae5f3277a**

Documento generado en 25/03/2021 07:00:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETIRw2rzBUFHko-CZUyE5L0B4-pLMzSd9dDYvGw27w9xeQ?e=Xc2mrl



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD
Demandante : **JOSE LUIS HERMOSA SANCHEZ**
Demandado : NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARIA DE EDUCACION.
Radicación : 41 001 33 33 003 **2021- 00040 00**

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Al respecto, los capítulos II y III, del título V de la ley 1437 de 2011 (CPACA), establecen los siguientes requisitos de la demanda: 1. Requisitos previos para demandar (art.161). 2. Contenido de la demanda (art.162). 4. Oportunidad para presentar la demanda (art.164).5.Acumulación de pretensiones (art.165). 6. Anexos de la demanda (art.166).

En efecto, el artículo 170 del C.P.A.C.A. preceptúa:

“ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.” (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia económica, social y Ecológica”, en especial en su artículo 6°. Por ende, de la revisión cuidadosa del expediente, se encontró la existencia de defectos relacionados con la ausencia de los siguientes requisitos de la demanda:

1. Envío de la demanda al demandado.

Encuentra el Despacho que la demanda no reúne los requisitos previstos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4° de su artículo 6°, que estipula:



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Teniendo en cuenta que la demanda fue interpuesta el 5 de marzo de 2021, es decir, en vigencia del decreto 806 de 2020, el demandante debió acreditar haber dado cumplimiento a lo mandado por la norma transcrita, situación que está contemplada como causal de inadmisión de la demanda, en medio de los requerimientos actuales frente al uso de las tecnología de la información y las telecomunicaciones.

En ese orden, la parte atora deberá cumplir con este requisito, acreditándolo en debida forma.

Del memorial y los anexos que se presenten para dar cumplimiento al requisito que se exige, se debe dar el mismo trámite enunciado en precedencia, conforme la reglamentación en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presenta demanda por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JOSE LUIS HERMOSA SANCHEZ, en contra NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARIA DE EDUCACION, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER A LA PARTE DEMANDANTE, un término de diez (10) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo señalado en el artículo artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020).

TERCERO.- NOTIFICAR del contenido de esta providencia al demandante de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A, esto es, por ESTADO fijado virtualmente como lo contempla el artículo 9 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), y mediante mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO** portadora de la T.P. No.219.065 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado en el expediente electrónico¹.

Notifíquese y Cúmplase,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

MGP

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90220bfd9d61bf5f1eb7fd544a7e593217e5e6c50779e80e7c1f9e4ae1b0b36e

Documento generado en 25/03/2021 07:00:10 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

¹ https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXg-BJ_FMcRIqFmEtBOFMBIBoeS6j5Rb0fLkIa87w6LtdA?e=yRU60u



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : **JULIAN ANDRES FALLA PERDOMO.**
Demandado : NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 41 001 33 33 003 **2021- 00049 00**

1. ASUNTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES:

Procede el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva una vez revisado el escrito de demandada se observa que cumple con los requisitos formales y legales establecidos en el Art. 162 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado y adicionado por el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021, por lo que se dispone **ADMITIR** la misma, ordenado seguir el trámite señalado en el Decreto 806 de 2020 al presente proceso, mientras se encuentre vigente este último.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada como pretensión de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** por **JULIAN ANDRES FALLA PERDOMO** contra **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

2. ORDENAR tramitarla por las etapas del proceso, señaladas en los artículos 179 y ss. Del C.P.A.C.A. En concordancia con el Decreto 806 de 2020, mientras dure la vigencia de este último.

3. NOTIFICAR a la parte actora la presente providencia por estado electrónico, según lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto 806 de 2020.

4. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales por el término de 30 días¹, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, advirtiéndose que el término de dos (2) días de que trata esta norma y el inciso 3º del artículo 8 del nombrado decreto 806, empezará su contabilización cuando por parte del iniciador recepcione el acuse de recibo, o el Despacho pueda corroborar por cualquier otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

- Nación-Ministerio de Educación Nacional Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio.
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- Procurador 89 Judicial I Administrativo:
procjudadm89@procuraduria.gov.co
- Director Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co.

¹ Artículo 172 del CPACA.



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

5. CORRASE TRASLADO de la demanda a las partes interesadas por el término **treinta (30) días**, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demandada de reconvenición artículo 172 en consonancia con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndose que el término de **dos (2) días** que trata esta norma y el inciso 3º del Art. 8º del Decreto 806 de 2020 empezara a contabilizarse cuando por parte del iniciador se recepcione el acuse de recibido o el despacho pueda verificar por cualquier otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

6. ADVERTIR a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que pretenda hacer valer en documento PDF al correo electrónico adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co . El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado Art. 175 Inc.1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. ORDENAR acatar lo señalado en el Artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 donde señala que las partes, apoderados e intervinientes a fin de contestar la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite procesal, los remitan al correo electrónico del despacho adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

8. ADVERTIR que la notificación de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan suministrado las partes y terceros, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados SIRNA (Abogados tener en cuenta lo señalado en el Inc. 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020).

9. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO para actuar como apoderada principal y al Dr. YOBANY ALBERTO LIPEZ QUINTERO, como apoderado sustituto respectivamente de la parte actora, Portadores de la Tarjeta profesional No. 157.672 y 112.907 del C. S. de la J., respectivamente, en los términos y para los fines del poder conferido allegado en el expediente².

Notifíquese y Cúmplase,


LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

MGP

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

LINA MARCELA CLEVES ROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8a01a927921bba9c811c4815e7db7be7535e9607d80a65a9a9286348b96947f2

Documento generado en 25/03/2021 07:00:11 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : **CARLOS ARTURO CARDOZO GARZON.**
Demandado : NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 41 001 33 33 003 **2021- 00050 00**

1. ASUNTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES:

Procede el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva una vez revisado el escrito de demandada se observa que cumple con los requisitos formales y legales establecidos en el Art. 162 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado y adicionado por el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021, por lo que se dispone **ADMITIR** la misma, ordenado seguir el trámite señalado en el Decreto 806 de 2020 al presente proceso, mientras se encuentre vigente este último.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada como pretensión de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** por **CARLOS ARTURO CARDOZO GARZON** contra **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

2. ORDENAR tramitarla por las etapas del proceso, señaladas en los artículos 179 y ss. Del C.P.A.C.A. En concordancia con el Decreto 806 de 2020, mientras dure la vigencia de este último.

3. NOTIFICAR a la parte actora la presente providencia por estado electrónico, según lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto 806 de 2020.

4. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales por el término de 30 días¹, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, advirtiéndose que el término de dos (2) días de que trata esta norma y el inciso 3º del artículo 8 del nombrado decreto 806, empezará su contabilización cuando por parte del iniciador recepcione el acuse de recibo, o el Despacho pueda corroborar por cualquier otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

- Nación-Ministerio de Educación Nacional Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio.
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- Procurador 89 Judicial I Administrativo:
procjudadm89@procuraduria.gov.co
- Director Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co.

¹ Artículo 172 del CPACA.



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

5. CORRASE TRASLADO de la demanda a las partes interesadas por el término **treinta (30) días**, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demandada de reconvenición artículo 172 en consonancia con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndose que el término de **dos (2) días** que trata esta norma y el inciso 3º del Art. 8º del Decreto 806 de 2020 empezara a contabilizarse cuando por parte del iniciador se recepcione el acuse de recibido o el despacho pueda verificar por cualquier otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

6. ADVERTIR a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que pretenda hacer valer en documento PDF al correo electrónico adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co . El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado Art. 175 Inc.1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. ORDENAR acatar lo señalado el en Artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 donde señala que las partes, apoderados e intervinientes a fin de contestar la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite procesal, los remitan al correo electrónico del despacho adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

8. ADVERTIR que la notificación de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan suministrado las partes y terceros, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados SIRNA (Abogados tener en cuenta lo señalado en el Inc. 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020).

9. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO para actuar como apoderada principal y al Dr. YOBANY ALBERTO LIPEZ QUINTERO, como apoderado sustituto respectivamente de la parte actora, Portadores de la Tarjeta profesional No. 157.672 y 112.907 del C. S. de la J., respectivamente, en los términos y para los fines del poder conferido allegado en el expediente².

Notifíquese y Cúmplase,


LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

MGP

Firmado Por:

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVbLujYKQP5Lt8-sgv4vJW8BD-c6SkZnq2cnq6dqjHctFA?e=iojV15



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

LINA MARCELA CLEVES ROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

28ed0e905ef1f4a287df1d8cf0b628bb867a21be5b40642d9837d79f6c3adbc7

Documento generado en 25/03/2021 07:00:12 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : **HENRY YUSTRES LARA.**
Demandado : NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 41 001 33 33 003 **2021- 00051 00**

1. ASUNTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES:

Procede el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva una vez revisado el escrito de demandada se observa que cumple con los requisitos formales y legales establecidos en el Art. 162 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado y adicionado por el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021, por lo que se dispone **ADMITIR** la misma, ordenado seguir el trámite señalado en el Decreto 806 de 2020 al presente proceso, mientras se encuentre vigente este último.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada como pretensión de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** por **HENRY YUSTRES LARA** contra **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

2. ORDENAR tramitarla por las etapas del proceso, señaladas en los artículos 179 y ss. Del C.P.A.C.A. En concordancia con el Decreto 806 de 2020, mientras dure la vigencia de este último.

3. NOTIFICAR a la parte actora la presente providencia por estado electrónico, según lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto 806 de 2020.

4. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales por el término de 30 días¹, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, advirtiéndose que el término de dos (2) días de que trata esta norma y el inciso 3º del artículo 8 del nombrado decreto 806, empezará su contabilización cuando por parte del iniciador recepcione el acuse de recibo, o el Despacho pueda corroborar por cualquier otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

- Nación-Ministerio de Educación Nacional Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio.
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- Procurador 89 Judicial I Administrativo:
procjudadm89@procuraduria.gov.co
- Director Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co.

¹ Artículo 172 del CPACA.



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

5. CORRASE TRASLADO de la demanda a las partes interesadas por el término **treinta (30) días**, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demandada de reconvenición artículo 172 en consonancia con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndose que el término de **dos (2) días** que trata esta norma y el inciso 3o del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 empezara a contabilizarse cuando por parte del iniciador se recepcione el acuse de recibido o el despacho pueda verificar por cualquier otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

6. ADVERTIR a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que pretenda hacer valer en documento PDF al correo electrónico adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co . El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado Art. 175 Inc.1o y 3o del parágrafo 1o del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. ORDENAR acatar lo señalado el en Artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 donde señala que las partes, apoderados e intervinientes a fin de contestar la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite procesal, los remitan al correo electrónico del despacho adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

8. ADVERTIR que la notificación de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan suministrado las partes y terceros, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados SIRNA (Abogados tener en cuenta lo señalado en el Inc. 2o del Art. 5o del Decreto 806 de 2020).

9. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO para actuar como apoderada principal y al Dr. YOBANY ALBERTO LIPEZ QUINTERO, como apoderado sustituto respectivamente de la parte actora, Portadores de la Tarjeta profesional No. 157.672 y 112.907 del C. S. de la J., respectivamente, en los términos y para los fines del poder conferido allegado en el expediente².

Notifíquese y Cúmplase,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

MGP

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

LINA MARCELA CLEVES ROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4db3a5483fb276f25dbc7c7aeb896a7e3c45fa8478abf0a6c01e013d3de4a521

Documento generado en 25/03/2021 07:00:13 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : **NOHORA PATRICIA CORONADO COLLAZOS.**
Demandado : NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 41 001 33 33 003 **2021- 00052 00**

1. ASUNTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES:

Procede el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva una vez revisado el escrito de demandada se observa que cumple con los requisitos formales y legales establecidos en el Art. 162 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado y adicionado por el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021, por lo que se dispone **ADMITIR** la misma, ordenado seguir el trámite señalado en el Decreto 806 de 2020 al presente proceso, mientras se encuentre vigente este último.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada como pretensión de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** por **NOHORA PATRICIA CORONADO COLLAZOS** contra **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

2. ORDENAR tramitarla por las etapas del proceso, señaladas en los artículos 179 y ss. Del C.P.A.C.A. En concordancia con el Decreto 806 de 2020, mientras dure la vigencia de este último.

3. NOTIFICAR a la parte actora la presente providencia por estado electrónico, según lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto 806 de 2020.

4. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales por el término de 30 días¹, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, advirtiéndose que el término de dos (2) días de que trata esta norma y el inciso 3º del artículo 8 del nombrado decreto 806, empezará su contabilización cuando por parte del iniciador recepcione el acuse de recibo, o el Despacho pueda corroborar por cualquier otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

- Nación-Ministerio de Educación Nacional Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio.
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- Procurador 89 Judicial I Administrativo:
procjudadm89@procuraduria.gov.co
- Director Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co.

¹ Artículo 172 del CPACA.



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

5. CORRASE TRASLADO de la demanda a las partes interesadas por el término **treinta (30) días**, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demandada de reconvenición artículo 172 en consonancia con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndose que el término de **dos (2) días** que trata esta norma y el inciso 3º del Art. 8º del Decreto 806 de 2020 empezara a contabilizarse cuando por parte del iniciador se recepcione el acuse de recibido o el despacho pueda verificar por cualquier otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

6. ADVERTIR a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que pretenda hacer valer en documento PDF al correo electrónico adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co . El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado Art. 175 Inc.1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. ORDENAR acatar lo señalado en el Artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 donde señala que las partes, apoderados e intervinientes a fin de contestar la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite procesal, los remitan al correo electrónico del despacho adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

8. ADVERTIR que la notificación de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan suministrado las partes y terceros, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados SIRNA (Abogados tener en cuenta lo señalado en el Inc. 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020).

9. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO para actuar como apoderada principal y al Dr. YOBANY ALBERTO LIPEZ QUINTERO, como apoderado sustituto respectivamente de la parte actora, Portadores de la Tarjeta profesional No. 157.672 y 112.907 del C. S. de la J., respectivamente, en los términos y para los fines del poder conferido allegado en el expediente².

Notifíquese y Cúmplase,


LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

MGP

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

LINA MARCELA CLEVES ROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9212cd3050e4c04d5e7acc69e66894d9c276de4ccbcc58088b4de224a6350931

Documento generado en 25/03/2021 07:00:14 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : **YAMILED MOLANO CUELLAR.**
Demandado : NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 41 001 33 33 003 **2021- 00060 00**

1. ASUNTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES:

Procede el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva una vez revisado el escrito de demandada se observa que cumple con los requisitos formales y legales establecidos en el Art. 162 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado y adicionado por el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021, por lo que se dispone **ADMITIR** la misma, ordenado seguir el trámite señalado en el Decreto 806 de 2020 al presente proceso, mientras se encuentre vigente este último.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada como pretensión de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** por **YAMILED MOLANO CUELLAR** contra **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

2. ORDENAR tramitarla por las etapas del proceso, señaladas en los artículos 179 y ss. Del C.P.A.C.A. En concordancia con el Decreto 806 de 2020, mientras dure la vigencia de este último.

3. NOTIFICAR a la parte actora la presente providencia por estado electrónico, según lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto 806 de 2020.

4. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales por el término de 30 días¹, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, advirtiéndose que el término de dos (2) días de que trata esta norma y el inciso 3º del artículo 8 del nombrado decreto 806, empezará su contabilización cuando por parte del iniciador recepcione el acuse de recibo, o el Despacho pueda corroborar por cualquier otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

- Nación-Ministerio de Educación Nacional Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio.
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- Procurador 89 Judicial I Administrativo:
procjudadm89@procuraduria.gov.co
- Director Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co.

¹ Artículo 172 del CPACA.



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

5. CORRASE TRASLADO de la demanda a las partes interesadas por el término **treinta (30) días**, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demandada de reconvenición artículo 172 en consonancia con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndose que el término de **dos (2) días** que trata esta norma y el inciso 3o del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 empezara a contabilizarse cuando por parte del iniciador se recepcione el acuse de recibido o el despacho pueda verificar por cualquier otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

6. ADVERTIR a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que pretenda hacer valer en documento PDF al correo electrónico adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co . El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado Art. 175 Inc.1o y 3o del parágrafo 1o del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. ORDENAR acatar lo señalado en el Artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 donde señala que las partes, apoderados e intervinientes a fin de contestar la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite procesal, los remitan al correo electrónico del despacho adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

8. ADVERTIR que la notificación de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan suministrado las partes y terceros, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados SIRNA (Abogados tener en cuenta lo señalado en el Inc. 2o del Art. 5o del Decreto 806 de 2020).

9. RECONOCER personería adjetiva al Dr. CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN para actuar como apoderado de la parte actora, Portador de la Tarjeta profesional No. 91.779 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido allegado en el expediente².

Notifíquese y Cúmplase,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

MGP

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da8b48134f4dbf815568b4bdb73ffec8fb2097a58e886cb5a14ba6a6c75a0e37

Documento generado en 25/03/2021 08:54:10 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Omar Arbey Arenas Bonilla
Demandado:	Municipio de Garzón
Radicación:	41-001-33-33-003- 2019- 00002 - 00

1. ASUNTO

Auto por medio del cual se avoca conocimiento y se resuelve solicitud de acumulación de procesos solicitada por el apoderado del Municipio de Garzón.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 1 de marzo del 2019¹ este Despacho profirió auto admisorio en el presente proceso contra el Municipio de Garzón (Huila), ordenando vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil como litisconsorcio necesario.

Luego de surtirse la notificación respectiva, el apoderado de la parte accionada presentó el 11 de abril del 2019² solicitud de acumulación del proceso al que cursa en el Juzgado 4 Administrativo Oral de Neiva bajo radicado 2019-002.

Teniendo en cuenta la vinculación a la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad de carácter nacional, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 149 del CPACA, este Despacho mediante auto del 17 de junio del 2019³ consideró que el competente para conocer del presente asunto era el Consejo de Estado, remitiéndose el proceso a dicha Corporación para su conocimiento respectivo

Es de resaltar que el 19 de junio del 2019⁴ el apoderado del Municipio de Garzón radicó escrito de contestación a la demanda.

Luego de surtirse el trámite correspondiente, el Consejo de Estado mediante providencia del 15 de octubre del 2020 declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto, ordenando remitir el proceso a este Despacho para tal fin, lo cual se materializó mediante Oficio del 27 de enero del 2021, ingresando el 16 de marzo del 2021, tal como

¹ Visible a folio 16

² Visible a folio 30

³ Visible a folio 81

⁴ Visible a folio 84



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

consta en la página web de la rama judicial.

3. CONSIDERACIONES

En relación a lo decidido por el Consejo de Estado, este Despacho avocará el conocimiento del presente proceso, y comoquiera que se encuentra pendiente por resolver solicitud de acumulación de procesos presentada por el apoderado del Municipio de Garzón, se analizará la misma a continuación:

Tal como se describió en precedencia, dicho apoderado solicitó la acumulación del presente proceso con el que cursa en el Juzgado 4 Administrativo Oral de Neiva bajo radicado 2019-002, funge como demandante la señora Nathaly Suárez Tovar, el cual se admitió y se notificó primero, cursa con el mismo medio de control, se atacó el mismo acto y funge como parte demandada también el Municipio de Garzón.

Para tal efecto, allegó copia del auto admisorio de dicho proceso de fecha 14 de enero del 2019, afirmaciones que corroboradas con la consulta en la página web de la rama judicial se encuentra que efectivamente tal solicitud cumple con lo establecido en el artículo 148 del Código General del Proceso, siendo procedente ordenar la acumulación y consecuente remisión del presente proceso al Juzgado en comento.

Es de resaltar que según consulta realizada en la página web de la rama judicial, el 1 de marzo del 2019 el Juzgado 4 Administrativo Oral de Neiva en el proceso mencionado declaró de igual manera la falta de competencia ordenando remitir las diligencias al Consejo de Estado, correspondiéndole por reparto al Magistrado Rafael Francisco Suárez Vargas, quien mediante providencia del 20 de marzo del 2020 no avocó conocimiento, ordenando remitir el proceso al Despacho de origen, lo que se efectuó mediante oficio 4038 del 25 de septiembre del 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso conforme las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR que es viable la acumulación del presente proceso al tramitado en el Juzgado 4 Administrativo Oral de Neiva bajo radicado 41-001-33-33-004-2019-00002-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

TERCERO: En consecuencia, remítase el expediente en físico y el link del mismo en *one drive* al Juzgado 4 Administrativo Oral de Neiva, previa las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JPM

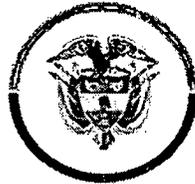
Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a69517d921945e02869b475315b4cbe5a2c1e02f2868325d1bdb07d4e6d007e**
Documento generado en 25/03/2021 09:28:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : WILLIAM DARIO BARRAGAN Y OTROS
Demandado : NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicación : 41-001-33-33-003- **2013- 00659** 00

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaría -Fl. 110-, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.954.915,00)**; favor de la entidad demandada. Al tenor del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,


LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

282

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : CLARA RUTH VALDERRAMA VELASCO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
Radicación : 41-001-33-33-003- **2013- 00490** 00

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria -Fl. 281-, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.755.606,00)**; favor de la entidad demandada. Al tenor del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,


LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : **ADELA RODRIGUEZ DE HURTADO**
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENS
COLPENSIONES.
Radicación : 41-001-33-33-003- **2014- 00338 00**

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria -Fl. 104-, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803,00)**; favor de la entidad demandada. Al tenor del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,


LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

167

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JORGE GREGORIO VALENCIA BUSTOS
Demandado : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Radicación : 4100133 33 003 **2016-00321** 00

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria –Fl. 162-, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 662.986,00)**; favor de la parte demandante. Al tenor del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,


LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : PEDRO MARIA PERDOMO REYES
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES.
Radicación : 41-001-33-33-003- **2015- 00327** 00

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaría -Fl. 132-, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.291.138,00)**; favor de la entidad demandada. Al tenor del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,


LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : MIRIAM VILLAMIL COMETA
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
Radicación : 41-001-33-33-003- **2015- 00155 00**

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria -Fl. 146-, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.755.606,00)**; favor de la entidad demandada. Al tenor del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,


LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : FREDY DURAN JIMENEZ
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicación : 4100133 33 003 **2016-00322 00**

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria -Fl. 162-, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.089.258,00)**; favor de la parte demandante. Al tenor del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,


LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ALBA MERY, MARCO ANTONIO BONELL MANCILLA Y
OTRA
Demandado : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicación : 4100133 33 003 **2014-00500 00**

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria –Fl. 252-, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$903.203,00)**; favor de la parte demandante. Al tenor del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,


LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : RAMIRO BARRERA LOPEZ, HORACIO BARRERA
ESPAÑA, ESTEFANIA RAMIREZ CARVAJAL,
LEONILDE ESPAÑA CARVAJAL Y OTROS
Demandado : NACION-RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL
DE LA NACIÓN
Radicación : 4100133 33 003 **2014-00196 00**

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria –Fl. 229-, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS m/cte (\$2.455.637,00)**; favor de las entidades demandadas. Al tenor del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,


LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

150

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : REINALDO CALIMAN CAMACHO
Demandado : CAJANAL EN LIQUIDACIÓN – UGPP UNIDAD DE
GESTION PENSIONAL.
Radicación : 41-001-33-33-003- **2013- 00539 00**

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria –Fl. 149-, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803,00)**; favor de la entidad demandada. Al tenor del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,


LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : EDILSON CHAVES ZAPATA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Radicación : 4100133 33 003 **2017-00042 00**

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria –Fl. 189-, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 877.803,00)**; favor de la parte demandante. Al tenor del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : **JAIME RAMIREZ RAMIREZ**
Demandado : UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES - UGPP.
Radicación : 41-001-33-33-003- **2018- 00211 00**

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria –Fl. 98-, el Despacho,

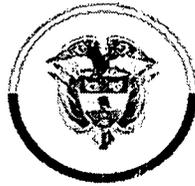
RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803,00)**; favor de la entidad demandada. Al tenor del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,


LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : **CECILIA TOVAR CHAMBO**
Demandado : UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES - UGPP.
Radicación : 41-001-33-33-003- **2017- 00187** 00

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria –Fl. 120-, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803,00)**; favor de la entidad demandada. Al tenor del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,


LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : MARTHA CECILIA CABRERA RODRIGUEZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL.
Radicación : 41-001-33-33-003- **2018- 00239** 00

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria –Fl. 124-, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803,00)**; favor de la entidad demandada. Al tenor del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,


LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARIA DEL CARMEN SALAZAR MUÑOZ.
Demandado : SOFIA HERNANDEZ BABADILLA, UGPP - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y OTRA
Radicación : 4100133 33 003 2014-00110 00

Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaria -Fl. 237-, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 935.837,00)**; favor de la parte demandante. Al tenor del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,


LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante : CARLOS ALBERTO OSORIO ÁLVAREZ
Demandado : DEPARTAMENTO DEL HUILA.
Radicación : 41-001-33-33-003- **2012- 00109** 00

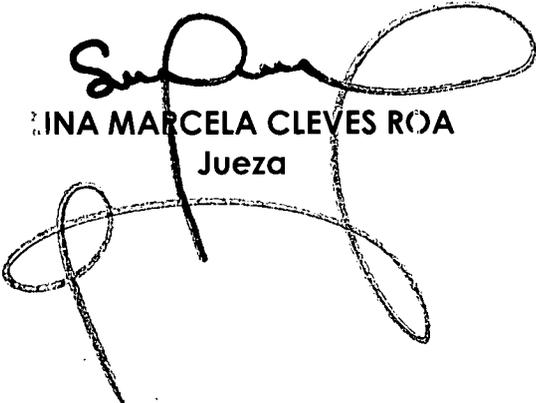
Vista la liquidación de costas efectuada por Secretaría -Fl. 408-, el Despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.755.606,00)**; favor de la entidad demandada. Al tenor del numeral 1º del artículo 346 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente, previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,


JINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza